



RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA

N.º 117 -2014/SUNAT



**APRUEBAN NUEVAS VERSIONES DE LOS PROGRAMAS DE DECLARACIÓN
TELEMÁTICA REGALIA MINERA – FORMULARIO VIRTUAL N.º 698 Y RÉGIMEN
MINERO – FORMULARIO VIRTUAL N.º 699**

Lima, 25 ABR. 2014

CONSIDERANDO:



Que mediante la Ley N.º 29788, se modifica la Ley N.º 28258 que estableció la Regalía Minera, y mediante las Leyes N.ºs 29789 y 29790 se creó el Impuesto Especial a la Minería y se estableció el marco legal del Gravamen Especial a la Minería, respectivamente;

Que el artículo 6º de la Ley N.º 28258 establece que los sujetos de la actividad minera tienen la obligación de presentar la declaración y efectuar el pago de la regalía minera correspondiente a cada trimestre, dentro de los últimos doce días hábiles del segundo mes siguiente a su nacimiento, en la forma y condiciones que establezca la SUNAT;

Que por su parte, el artículo 6º de la Ley N.º 29789 establece que los sujetos de la actividad minera tienen la obligación de presentar la declaración y efectuar el pago del Impuesto Especial a la Minería correspondiente a cada trimestre, dentro de los últimos doce días hábiles del segundo mes siguiente a su nacimiento, en la forma y condiciones que establezca la SUNAT;

Que, asimismo, el artículo 6º de la Ley N.º 29790 dispone que los sujetos de la actividad minera presentarán la declaración y efectuarán el pago del Gravamen Especial a la Minería en la forma, plazo y condiciones que establezca el Reglamento; y que el numeral 7.1 del artículo 7º del Decreto Supremo N.º 173-2011-EF, Reglamento de dicha ley, establece que los sujetos de la actividad minera deberán presentar una declaración jurada trimestral dentro de los últimos doce días hábiles del segundo mes siguiente a la generación de la obligación, en los medios, condiciones, forma, lugares y plazos que determine la SUNAT;





Que para efecto de la aprobación de estas disposiciones debe tenerse en cuenta además el artículo 88° del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N.° 133-2013-EF y norma modificatoria, el cual establece que la Administración Tributaria, a solicitud del deudor tributario, podrá autorizar la presentación de la declaración tributaria por medios magnéticos, fax, transferencia electrónica, o por cualquier otro medio que señale, previo cumplimiento de las condiciones que se establezca mediante Resolución de Superintendencia o norma de rango similar. Adicionalmente, dispone que se podrá establecer para determinados deudores la obligación de presentar la declaración en las formas antes mencionadas y en las condiciones que se señalen para ello;



Que en virtud a las normas antes expuestas, mediante la Resolución de Superintendencia N.° 110-2012/SUNAT se aprobaron disposiciones para la declaración y pago trimestral de la Regalía Minera, el Impuesto Especial a la Minería y el Gravamen Especial a la Minería, habiéndose aprobado el Formulario Virtual N.° 699 – PDT Régimen Minero – versión 1.0, que puede ser utilizado por los sujetos señalados en dicha norma, para efectuar la declaración y pago trimestral de la Regalía Minera determinada a partir de las modificaciones efectuadas por la Ley N.° 29788 (Regalías Mineras – Ley N.° 29788), Impuesto Especial a la Minería y Gravamen Especial a la Minería;



Que del mismo modo, la Ley N.° 28969, Ley que autoriza a la SUNAT la aplicación de normas que faciliten la administración de la regalía minera, prevé en su artículo 3° que para la realización por parte de la SUNAT de las funciones asociadas al pago de la regalía minera son de aplicación, entre otros, el mencionado artículo 88° del TUO del Código Tributario;



Que en virtud a la norma expuesta en el considerando anterior, a través de la Resolución de Superintendencia N.° 285-2012/SUNAT se aprobó la versión 1.2 del Programa de Declaración Telemática (PDT) Regalía Minera – Formulario Virtual N.° 698, por el cual los sujetos obligados cumplirían con la obligación de declarar y pagar la regalía minera determinada según lo dispuesto en la Ley N.° 28258 antes de su modificación por la Ley N.° 29788 (Regalías Mineras – Ley N.° 28258);



Que con posterioridad a la aprobación del PDT Régimen Minero – Formulario Virtual N.° 699, versión 1.0 y del PDT Regalía Minera – Formulario Virtual N.° 698, versión 1.2, se han dictado normas complementarias de la Ley N.° 28969 a través del Decreto Supremo N.° 212-2013-EF, el cual establece entre otros, los casos en los que procederá la compensación automática, de oficio por parte de la SUNAT o a solicitud de parte;



RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA

Que la Primera Disposición Complementaria Final del mencionado decreto supremo establece que la compensación automática de la regalía minera con los pagos indebidos o en exceso por regalía minera efectuados a partir de la vigencia de la Ley N.º 28969, dispuesta en el numeral 4.1.1 de su artículo 4º entrará en vigencia una vez que se apruebe una nueva versión del PDT Regalía Minera, Formulario Virtual N.º 698 y del PDT Régimen Minero, Formulario Virtual N.º 699, que se utilizan para la declaración y pago de la regalía minera;

Que, resulta necesario aprobar una nueva versión del PDT Regalía Minera y del PDT Régimen Minero, a fin de implementar en los mismos nuevas funcionalidades que permitan la compensación automática de los pagos en exceso o indebidos por regalía minera de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4.1.1 del artículo 4º del Decreto Supremo N.º 212-2013-EF;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14º del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N.º 001-2009-JUS y norma modificatoria, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello sería innecesario, en la medida que su finalidad es aprobar una nueva versión del PDT Regalía Minera, Formulario Virtual N.º 698 y del PDT Régimen Minero – Formulario Virtual N.º 699 que permita implementar en los mismos nuevas funcionalidades que se adecúen a lo dispuesto en el Decreto Supremo N.º 212-2013-EF;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 88º del TUO del Código Tributario, el artículo 3º de la Ley N.º 28969, el artículo 6º de las Leyes N.ºs 28258, 29789 y 29790, el artículo 7º del Decreto Supremo N.º 173-2011-EF, el artículo 11º del Decreto Legislativo N.º 501 y normas modificatorias, el artículo 5º de la Ley N.º 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y los incisos q) y u) del artículo 19º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N.º 115-2002-PCM y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBACIÓN DE NUEVAS VERSIONES DE LOS PDT

- 1.1 Apruébase el PDT Regalía Minera – Formulario Virtual N.º 698, Versión 1.3.



1.2 Apruébase el PDT Régimen Minero – Formulario Virtual N.º 699, Versión 1.1.



Artículo 2º.- OBTENCIÓN DE LAS NUEVAS VERSIONES DE LOS PDT

Las nuevas versiones de los PDT Regalía Minera – Formulario Virtual N.º 698, Versión 1.3 y PDT Régimen Minero – Formulario Virtual N.º 699, Versión 1.1, aprobadas por la presente resolución, estarán a disposición de los interesados a partir del 1 de mayo de 2014, en SUNAT Virtual.



La SUNAT, a través de sus dependencias, facilitará la obtención de las nuevas versiones de los mencionados PDT.

Artículo 3º.- USO DE LA NUEVA VERSIÓN DEL PDT REGALÍA MINERA – FORMULARIO VIRTUAL N.º 0698, VERSIÓN 1.3

El PDT Regalía Minera – Formulario Virtual N.º 698, Versión 1.3 deberá ser utilizado a partir del 1 de mayo de 2014, independientemente del período al que correspondan las declaraciones de regalías mineras determinadas mensualmente según lo dispuesto en la Ley N.º 28258 antes de su modificación por la Ley N.º 29788 (Regalías Mineras – Ley N.º 28258), incluso si se trata de declaraciones rectificatorias.

A partir del 1 de mayo de 2014 el PDT Regalía Minera – Formulario Virtual N.º 698, Versión 1.2 ya no podrá ser utilizado.

Artículo 4º.- USO DE LA NUEVA VERSION DEL PDT RÉGIMEN MINERO – FORMULARIO VIRTUAL N.º 699, VERSIÓN 1.1

El PDT Régimen Minero – Formulario Virtual N.º 699, Versión 1.1 deberá ser utilizado a partir del 1 de mayo de 2014, independientemente del período al que correspondan las declaraciones de Regalías Mineras determinadas a partir de las modificaciones efectuadas por la Ley N.º 29788 (Regalías Mineras – Ley N.º 29788), Impuesto Especial a la Minería y Gravamen Especial a la Minería, determinados trimestralmente, incluso si se trata de declaraciones rectificatorias.

A partir del 1 de mayo de 2014 el PDT Régimen Minero – Formulario Virtual N.º 699, Versión 1.0 ya no podrá ser utilizado.





RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- VIGENCIA

La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



TANIA QUISPE MANSILLA
Superintendente Nacional
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

